



Carrera:

Lic. En Contaduría Pública.

Materia:

Relaciones Laborales

Catedrático

Lic. Cristian David Cortez Bermúdez

Alumna:

María del Carmen Flores Bermúdez

Grado: 4°

Grupo: A

Fecha De Entrega: 27 de Noviembre de 2021

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL PATRON Y LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DENOMINADA CAROCLEAN, DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA UBICADA EN LA CALLE 10ª ORIENTE SUR #3 BARRIO TONINA EN OCOSINGO, CHIAPAS.

C A P I T U L O I.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores al servicio de la empresa están obligados a cumplir las disposiciones del siguiente reglamento.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento por lo dispuesto con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

ARTÍCULO 3º. Todos los trabajadores desempeñaran su trabajo en las labores y en el sitio que el patrón designe, cuando se requiera, el patrón moverá al personal de un puesto a otro, sin perjuicio al salario.

ARTÍCULO 4º. Todos los trabajadores que ingresen a la empresa, además de lo estipulado en su contrato, reunirán los siguientes requisitos:

4.1 Estar capacitados físicamente para desempeñar labores en el puesto.

4.2 Poseer la destreza y conocimientos necesarios para la correcta realización de su trabajo.

4.3 Cumplir este reglamento.

CAPITULO II.

JORNADA DE TRABAJO Y SALARIOS.

De lunes a viernes, de 8:00 de la mañana a 2:00 de la tarde y de 4:00 a 6: 00 de la tarde, sábados de 8:00 a 13:00 hrs., La tolerancia será de 15 minutos a la entrada de cada turno. Al exceder dicha tolerancia el trabajador retardado pedirá autorización para entrar al patrón y/o sus representantes. Mediante una explicación, si se autoriza la entrada, firmara en la bitácora, y esta será firmada de conformidad por el patrón y/o sus representantes.

Para la hora de salida, el trabajador deberá estar en su lugar hasta la hora de salir, limpiar su lugar de trabajo, firmar su salida y proceder a abandonar las instalaciones.

En caso de abandono del lugar de trabajo antes del horario señalado, se aplicara, las medidas con base a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5º Los trabajadores llegaran a la empresa con suficiente anticipación para que las labores se inicien efectivamente en el horario de entrada. Las labores terminaran en el horario indicado en el ARTÍCULO anterior e inmediatamente después firmaran en su respectiva bitácora.

ARTÍCULO 6º El patrón esta facultado para cambiar los horarios del trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades de la empresa, siempre y cuando se mantengan los límites de la jornada diurna, en caso de tales cambios, la empresa lo comunicara a los trabajadores anticipadamente y por escrito.

ARTÍCULO 7º Todo el personal firmara su hora respectiva, tanto a la entrada como a la salida por lo que la falta de tal requisito, se considera como falta injustificada a sus labores.

ARTÍCULO 9º Para todos los efectos legales, queda prohibido firmar en representación de otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor a las sanciones correspondientes, quien incurriere en dicha falta.

ARTÍCULO 10º Cuando por necesidades de la empresa, el patrón ordene horas extras, expedirá por escrito esta ordenanza. Los servicios en este lapso se pagaran al doble, no excederán de 3 horas por jornada ni de tres veces por semana.

ARTÍCULO 11º Los salarios se pagaran los días: sábados de cada semana o un día anterior si cae día festivo, se pagaran en moneda nacional.

ARTÍCULO 12º Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán el día anterior a la fecha en que se inician las mismas. Los trabajadores firmaran las constancias de pagos.

ARTÍCULO 13º Cuando algún trabajador no este conforme con la liquidación de su raya deberá manifestarlo inmediatamente al patrón y/o representantes para que se corrijan la irregularidad si es que hubiera.

ARTÍCULO 14º Los descuentos a los salarios, solo podrán hacerse conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III.

DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDOS.

ARTÍCULO 15º Los trabajadores por cada 6 días de trabajo, descansan 1 día, con pago de salario integro, conviniéndose como día de descanso, el domingo de cada semana.

ARTÍCULO 16º También disfrutara de descanso, con pago de salario integro, los días señalados en el ARTÍCULO 74 de la Ley de la materia. Las partes convienen que cuando se requieran los servicios de unos o más trabajadores, en los días señalados los trabajadores laboraran y el patrón cubrirá el triple del salario normal.

ARTÍCULO 17º Todo el personal de la empresa que haya cumplido un año de servicios tendrá derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones de 6 días laborales; y aumentaran en dos días hasta llegar a doce por cada año.

ARTÍCULO 18º Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 25% sobre los salarios que le correspondan, durante el periodo de vacaciones. Las vacaciones se disfrutaran individual o colectivamente, de acuerdo a las necesidades de la empresa y en el periodo que señale la misma.

ARTÍCULO 19º La empresa entregara anualmente a los trabajadores, una constancia que señale su antigüedad de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda así como la fecha en que deberán disfrutarlas, que en todo caso serán dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

ARTÍCULO 20º En caso de que las vacaciones anuales se dividan en dos periodos dentro del año deberán disfrutarse en forma continua, 6 días, el primer periodo.

ARTÍCULO 21º En caso de faltas injustificadas de asistencia, se podrán deducir del periodo vacacional correspondiente a cada caso.

ARTÍCULO 22º Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 23º Si la relación de trabajo se termina antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración, proporcional al año de servicio prestado.

ARTÍCULO 24º Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre con un equivalente al 15 días de salario, quienes no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios.

ARTÍCULO 25º Los permisos para faltar, deberán solicitarse con tres días de anticipación, justificando el motivo de la ausencia, la empresa según sus necesidades de producción, se reserva el derecho a conceder el permiso solicitado.

ARTÍCULO 26º Los permisos no podrán exceder de 1 días en un lapso de un mes, ni de 5 días en el transcurso del año. Se deducirán los salarios correspondientes a cada caso. La empresa extenderá el permiso por escrito y duplicado, quedando un tanto en su poder y otro para el interesado, cuyo comprobante será requerido para justificar la ausencia del trabajador.

ARTÍCULO 27º Cuando un trabajador falte sin justificación deberá avisar al centro de trabajo, el motivo de la falta procederá como sigue:

27.1 Por enfermedad, un familiar llamara telefónicamente dentro del lapso señalado. Podrán justificarse únicamente con el comprobante de incapacidad que extienda el IMSS y presentarlo a la empresa lo más pronto posible.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52º Son obligaciones de los trabajadores, las dictadas por el ARTÍCULO 134 de la citada Ley.

ARTÍCULO 53º Queda prohibido a los trabajadores, lo plasmado en el artículo 135 de la Ley.

ARTÍCULO 54º Los trabajadores deberán observar las siguientes recomendaciones:

Asumir íntegramente sus responsabilidades en el trabajo.

Actuar con honestidad en la ejecución de sus labores, orientados siempre por la veracidad, probidad, esfuerzo, creatividad y productividad.

Capacitarse para elevar la productividad como medio de superación personal y colectiva.

Realizar sus labores con calidad, esmero y cuidados apropiados.

Respetar a todos sus compañeros y al personal directivo de la empresa, procurando ayudarlos en todo aquello que tienda al mejor desempeño de su trabajo.

Mantener una actitud de dialogo con todos los miembros de la empresa, personal directivo y demás trabajadores, privilegiando a los argumentos apegados a la razón y las normas.

Guardar la lealtad y confidencialidad, debidas con respeto a los procesos productivos, administrativos y técnicos de la empresa en que laboran.

Abstenerse de obstaculiza la debida marcha de los procesos laborales.

C A P I T U L O X I

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 56º Para toda medida disciplinaria o sanción que el patrón aplique, debe conservar aquellos elementos que sirvan para comprobar la infracción que se le atribuye al empleado.

ARTÍCULO 57º En el caso de que el empleado considere injusta la medida disciplinaria o sanción impuesta, a la que se refiere el artículo anterior, quedan a salvo sus derechos para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, a efecto de impugnar las medidas disciplinarias o sanciones impuestas en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 58º Cuando en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el personal contraiga con el patrón deudas por errores, perdidas, averías, o similares, se le descontara de su salario, el importe de la responsabilidad. La cantidad descontada, no podrá ser mayor al salario de un mes y será el que convenga el patrón y el trabajador, sin que pueda rebasar el 30% del excedente al salario mínimo.

ARTÍCULO 59º Las infracciones a la Ley y al presente reglamento que no ameritan la separación del trabajo, serán sancionadas de la siguiente manera:

Por la primera infracción cometida, en el término de 3 días, se amonestara al infractor.

Por la segunda falta dentro del mismo periodo, será suspendido de uno a 5 días según la falta.

Por la tercera falta cometida en el mismo lapso, será suspendido hasta por 8 días laborales, según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 60º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el patrón, la incluida en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 61º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el trabajador la enumeradas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo

UNICO.- Este reglamento interior del trabajo, entrara en vigor desde el día en que sea depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

OCOSINGO, CHIAPAS A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR LA EMPRESA

EMPLEADO